PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, CON EL FIN DE INCORPORAR AL PUEBLO SELK´NAM ENTRE LAS PRINCIPALES ETNIAS INDÍGENAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO.
(BOLETÍN Nº 12.862-17)

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA. (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena TITULO I DE LOS INDIGENAS, SUS CULTURAS Y SUS COMUNIDADES Párrafo 1° Principios Generales		**Artículo único** -Sustituir su texto por el siguiente: “Artículo único.- Reemplázase, en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:	**“Artículo único.- Reemplázase, en la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:**
Artículo 1°.- El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la	“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, entre el	“El Estado reconoce como principales pueblos o etnias indígenas de Chile a	**“El Estado reconoce como principales pueblos o etnias**

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA. (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense**s**, ~~**la de las comunidades**~~ Atacameña**s**, Quechua**s**, Colla**s**, Diaguita ~~**y**~~ Chango del norte del país, ~~**las comunidades**~~ Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores. Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.	vocablo “australes” y el punto seguido, la frase “**así como al pueblo Selk’nam”** antecedida de una coma.”.	los Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk’nam. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores.”.”. **(Unanimidad 4x0)**	**indígenas de Chile a los Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk’nam. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores.”.”.**

COMISIÓN DE HACIENDA, agosto de 2023.-